

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1646

27 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **HUGO MARIO CARRILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3131 DEL 18 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **HUGO MARIO CARRILLO**

Dirección de notificación usuario **CONJUNTO LAGOS DE IRAKA CASA 93**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 27 de julio de 2017

Señor:

HUGO MARIO CARRILLO
CONJUNTO LAGOS DE IRAKA CASA 93

Teléfono 310 8808054 /310 7581318

hugomario@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 3131 DEL 18 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1646 correspondiente de la **OFICIO PQRDS 3131 DEL 18 DE JULIO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 135061"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

OFICIO- PQRDS- 3131

Armenia, 18 de Julio de 2017

Señor

HUGO MARIO CARRILLO

hugomario@hotmail.com

Teléfono: 310 8808054 / 3107581318

Armenia, Quindío

Ref. Respuesta **SOLICITUD 1787 RADICADO 2017RE3869**

Cordial saludo

En respuesta a su solicitud radicada en esta entidad el día 05 de Julio de 2017, mediante la cual solicita una revisión del medidor de agua número 04092, correspondiente al predio ubicado en URBANIZACION LAGOS DE IRAKA CASA 93, por el motivo de incremento del servicio de agua, ya que el inmueble permanece solo, pues el peticionario reside en Bogotá, solicita pronta respuesta, de manera comedida nos permitimos comunicarle:

Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRICULA 135061 "MEDIDOR ELSTER, SERIE 040920, UNIDAD HABILITACIÓN 1, USO RESIDENCIAL, CAJILLA BUENA, SE VERIFICO MEDIDOR SURTE CASA 93, LA CUAL ESTA AMOBLADA PERO NO HABITADA, USUARIO RESIDE FUERA DE LA CIUDAD, INFORMA TELÉFONO , QUE LA UTILIZA EXTEMPORÁNEAMENTE, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA AL ABRIRLA EL MEDIDOR PRESENTA REGISTRO. "**.. JULIÁN VÁSQUEZ.

Que de conformidad con los resultados de la visita practicada al predio identificado con **Matricula 135061**, se observa que el consumo cobrado es acorde a lo registrado por el medidor de agua y por las lecturas tomadas por los encargados de dicha labor.

Que así mismo se observa que el consumo promedio del inmueble en los últimos dos (2) meses ha sido de 30M3 y 42M3, que de conformidad con la visita de verificación se evidencia la presencia de fuga, la cual no es posible aclarar si es **fuga perceptible o Imperceptible**, puesto que el medidor con la llave de paso cerrada sigue registrando movimiento, dado que no fue posible revisar las instalaciones internas del predio identificado con **matricula 135061, en consecuencia a que el propietario vive en la ciudad de Bogotá.**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto **229** de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. ***FUGA IMPERCEPTIBLE:*** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. ***FUGA PERCEPTIBLE:*** **Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146 de la ley 142 de 1994](#) dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

Que dado lo anterior, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de consumos al predio identificado con Matrícula **135061**, dado que según visita de verificación no fue posible observar la causa del alto consumo, por no ser posible realizar la revisión de las instalaciones internas del predio ubicado en *URBANIZACION LAGOS DE IRAKA CASA 93 de matrícula 135061*, no obstante cabe aclarar que el medidor registro movimiento aun con la llave de paso cerrada.

Que así mismo se le informa al peticionario revisar las instalaciones internas con el fin de que no se presenten altos consumos como consecuencia de fugas o daños en el predio.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2º o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial